

RESOLUCIÓN No. 00022
(enero 25 de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y
DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE
PERSONAL DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA.**

EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Leyes 909 de 2004, 1955 de 2019, los Decretos 785 de 2005, 1083 de 2015, 989 de 2020, la Resolución 617 de 2018 del DAFP y en concordancia con los Acuerdo 03 de 2014, Artículo 23, literales a), b), d) e i), y Acuerdo No. 03 de 2017, expedidos por el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el Tecnológico de Antioquia es una Institución de Educación Superior de carácter público y del Orden Departamental, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; naturaleza jurídica que la vincula en la aplicación de la Ley 909 de 2004, su Decreto Reglamentario No. 785 de 2005 y el decreto compilatorio 1083 de 2015, en lo referente al régimen de carrera administrativa y gerencia pública que se debe aplicar a sus servidores públicos.
2. Que el Decreto 1083 de 2015, estableció las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplica el Decreto 785 de 2005.
3. Que mediante la Resolución 617 de 2018, el DAFP, adoptó el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las entidades públicas
4. Que la Ley 1955 de 2019, ordena que las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.
5. Que el Decreto 989 de 2020, establece que para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:

Departamentos y municipios de Categoría especial y primera

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control, o
- Título profesional



- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

6. Que igualmente, el referido Decreto 989 de 2020, en el párrafo único del Artículo 2.2.21.8.5 establece que: "Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente artículo y solo para aquellas categorías de departamentos y municipios en los que está prevista"
7. Que, de acuerdo con las actuales condiciones organizacionales y la actualización normativa, en aras a mejorar la gestión administrativa, es menester ajustar de manera integral el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para la totalidad los empleos de la planta de personal del Tecnológico de Antioquia.
8. Que el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, compilado en el Decreto 1083 de 2015, consagra que al establecerse el manual de funciones específicos de funciones y de requisitos, no se podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico, debiéndose si es del caso, prever la aplicación de equivalencias
9. Que el artículo 23 del Acuerdo 03 de diciembre de 2014, faculta al Rector para expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes y expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos, de allí que pueda actualizar, modificar o adicionar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los diferentes empleos que conforman la planta de personal que se describe en el archivo anexo, para el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, cargos y requisitos que deberán ser ocupados y cumplidos por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia, en orden al logro de la Misión, Objetivos y Funciones que la Ley y los Reglamentos le señalan a la Institución.

ARTICULO SEGUNDO: Las plazas y/o cargos que componen la planta de personal del Tecnológico de Antioquia, tendrán la estructura que se indica en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales que se anexa y es parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para cada plaza de empleo queda establecida su identificación, funciones, competencias y requisitos de estudio y experiencia, como se indica en el Manual

Específico de Funciones y de Competencias Laborales que se anexa y es parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la equivalencia entre estudios y experiencia para todos los cargos de la planta de empleos de la Institución, excepto para el cargo de Director Administrativo, Código 009-02, adscrito a la Dirección de Control Interno, se aplicarán las establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 785 del 2005, compilado en el Decreto 1083 de 2015 que reza:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

* Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

* Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

* Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

* Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

* Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

* Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

* Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

* Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

* Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:

* Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

* Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

* Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.

Ydianna

ARTÍCULO 2.2.2.5.2 Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.”

ARTÍCULO QUINTO: Para el cargo de Director Administrativo, Código 009-02, adscrito a la Dirección de Control Interno, se aplicarán las equivalencias contempladas en el Decreto 989 de 2020, Artículo 2.2.21.8.5 y solo para aquellas categorías de departamentos y municipios en los que está prevista:

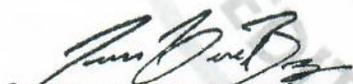
ARTÍCULO SEXTO: El Rector, mediante acto administrativo hará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales que por medio de la presente resolución se adopta.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las disposiciones anteriores que establecieron el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el Tecnológico de Antioquia y aquellas que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Medellín,

25 ENE 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO GARCÍA BOTERO
Rector

